

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la cual se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Lugo por la que se hace público el fallo que se cita.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959, en su artículo 89 número 4.º y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a Manuel Mayón Rey, cuyo último domicilio conocido fué en El Grove (Pontevedra), que el Pleno de este Tribunal, en sesión del 16 de marzo último ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 3.º—primer inciso—y número 5 del apartado 1) del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación en relación con el número 1.º del artículo 8.º de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a los inculcados José Manuel Oliveros Gallo, Severino Alvarez Falagán y Manuel Mayón Rey, conforme al apartado 1) números 1 y 2 del artículo 17 de la citada Ley, y en concepto de cómplice al también inculcado Jesús Lameiro Meilán, conforme al apartado 2) del mismo precepto legal.

3.º Absolver de responsabilidad por este expediente a los demás inculcados José de la Fuente Touriño y Ramón Gómez Regueiro.

4.º Declarar que en la comisión de la referida infracción no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, ni atenuantes ni agravantes.

5.º Imponer a dichos responsables la sanción principal de multa del cuádruplo al séxtuplo del valor de los géneros aprehendidos y descubiertos objeto de la infracción, señalada en el artículo 28-3.º de la mencionada Ley, en su grado medio e importe equivalente al quintuplo, de cuatrocientas dos mil quinientas pesetas (402.500) de acuerdo con lo prevenido en apartados 1) y 2) del artículo 23 y regla 4.ª del artículo 24; así como, respecto a autores, sancionarles igualmente al pago del valor de la parte de géneros no aprehendidos y objeto de la referida infracción (6.640 pesetas) como substitutiva de su comiso conforme a apartados 1) y 2) del artículo 29 a José Manuel Oliveros Gallo, Severino Alvarez Falagán y Manuel Mayón Rey, como autores, 115.000 pesetas a cada uno por contrabando, y la cantidad de 2.213,33 pesetas también a cada uno de ellos como substitutiva de comiso, a Jesús Lameiro Meilán 57.500 pesetas por contrabando; e imponiéndoles, asimismo, caso de insolvencia en la multa de contrabando, la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas, con duración máxima para cada inculcado de cuatro años, conforme al apartado 4) del artículo 22 y teniendo en cuenta la excepción del apartado 3) del artículo 29, ambos de dicha Ley.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y objeto de la infracción, conforme al apartado 1) número 1.º del artículo 25 de la Ley, así como el del camión intervenido, marca Pegaso-Diesel, matrícula B-82.037, en el que se transportaban tales géneros, de acuerdo con el número 4 del mismo apartado y artículo.

7.º Acordar la devolución del turismo incendiado, marca Ford-8 matrícula OR-1.960 a su dueño José Manuel Oliveros Gallo.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores, pero no respecto al confidente.)

Las multas impuestas al referido reo Manuel Mayón Rey, deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente de apremio para su cobro con el recargo del 20 por 100, y se decretará el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad al que, para tal caso de insolvencia, se refiere el citado fallo.

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Igualmente, se le notifica que, contra el fallo que antecede fué interpuesto recurso para ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por los otros inculcados, José Ma-

nuel Oliveros Gallo, Severino Alvarez Falagán y Jesús Lameiro Meilán, advirtiéndoles que, según determina el artículo 130, párrafo 3.º del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, durante el plazo de quince días y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones, a fin de que pueda alegar lo que estime más conveniente a la defensa de su derecho.

Lugo, 10 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.787-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco Serrano Beltrán, que últimamente tuvo su domicilio en Carbajales, número 12, quinto, izquierda, de esta capital, se le hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en pleno, en sesión del día 11 de enero de 1964, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometidas dos infracciones de contrabando, una, de menor cuantía, comprendida en el caso quinto, apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 4.000 pesetas, y otra, de mayor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 535.800 pesetas.

Segundo. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuantes tercera y sexta del artículo 14, por la cuantía de la infracción y la disminución del grado de malicia observada en los hechos de la menor cuantía para el señor Pampliega, y la agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, para el señor Sanchez Bartolomé, y novena del mismo artículo, por habitualidad en la comisión de hechos análogos, para el señor Ruiz Valádez, señor Indiano y señor Ortega.

Tercero. Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a don Aquilino Pampliega Martínez, de la de menor cuantía, y a don Francisco Serrano Beltrán, don José Gómez Castro, don Julio Ruiz Valádez, don Antonio Indiano Barroso, don Angel Sánchez Bartolomé, don José Ortega Carrillo, y como encubridores de esta infracción de mayor cuantía a don David Sánchez López y don Ricardo Blasco Vazquez.

Cuarto. Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 8.000 pesetas en la de menor cuantía y 2.886.313,73 pesetas en la de mayor cuantía, así como exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierto y no aprehendido su valor de 250.000 pesetas, a satisfacer dichas cantidades de la siguiente forma:

1.ª Infracción menor cuantía

Don Aquilino Pampliega, 4.000 pesetas. Duplo: 8.000 pesetas.

2.ª Infracción mayor cuantía

Autores:

Don Francisco Serrano, Base: 82.430,77. Tipo: 467 por 100. Multa: 384.951,69. S. comiso: 38.461,54. Total: 423.413,23.

Don José G. Castro, Base: 82.430,77. Tipo: 467 por 100. Multa: 384.951,69. S. comiso: 38.461,54. Total: 423.413,23.

Don Julio Ruiz Valádez, Base: 82.430,77. Tipo: 600 por 100. Multa: 494.584,62. S. comiso: 38.461,54. Total: 533.046,16.

Don Antonio Indiano, Base: 82.430,77. Tipo: 600 por 100. Multa: 494.584,62. S. comiso: 38.461,54. Total: 533.046,16.

Don Angel S. Bartolomé, Base: 82.430,77. Tipo: 534 por 100. Multa: 440.180,31. S. comiso: 38.461,54. Total: 478.641,85.

Don José Ortega, Base: 82.430,77. Tipo: 600 por 100. Multa: 494.584,62. S. comiso: 38.461,54. Total: 533.046,16.

Encubridores:

Don David Sanchez, Base: 20.607,69. Tipo: 467 por 100. Multa: 96.238,09. S. comiso: 9.615,38. Total: 105.853,47.

Don Ricardo Blasco, Base: 20.607,69. Tipo: 467 por 100. Multa: 96.238,09. S. comiso: 9.615,38. Total: 105.853,47.

Quinto. Decretar el comiso del tabaco aprehendido y la furgoneta, en aplicación del artículo 25 de la Ley.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, Si los posee deberá hacer